

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

### VISTOS:

El Informe de Fiscalización N°006-2025-DM-DREM.M/GRM de fecha 27 de marzo de 2025, Auto Directoral N°151/2025, de fecha 04/06/2025, documento ingresado con expediente N°02037141-2025, de fecha 22/08/2025, Informe Técnico N°148-2025-AFM-DM-DREM.M de fecha 10/09/2025, Acto de Inicio N°023-2025-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 22/10/2025, documento S/N ingresado con expediente N°02100947, Informe Final del Órgano Instructor N°002-2026-PAS-DM-DREM.M, de fecha 26 de marzo de 2026, Informe N°139-2026-GRM-DREM.M/OPP-MSAC., notificación N°112-2026-DREM-GRM de fecha 13 de abril de 2026, el Informe Legal N°041-2026-NMTC-EL/DREM.MOQ, de fecha 28 de abril del 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

### I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

#### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR MINERO.

- |                             |                                     |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| • Titular Minero            | : Julia Rojas Blancos               |
| • RUC N°                    | : 10021517351                       |
| • Código Único Explotación  | : 680004510                         |
| • Nombre del Derecho Minero | : MARIA 2                           |
| • Calificación              | : Pequeño Productor Minero (PPM)    |
| • Actividad                 | : Explotación/Beneficio             |
| • Sustancia                 | : No Metálica                       |
| • Título de Concesión       | : Resolución N° 207-2010/DREM.M-GRM |
| • Has. Formuladas           | : 100                               |

#### Antecedentes

Mediante Resolución Directoral N°020-2025/DREM.M-GRM, de fecha 07 de abril del 2025, se aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2025, dirigido a los mineros formales.

Que, según el plan programado, el cronograma aprobado para la Fiscalización está previsto para el mes de marzo del 2025, por lo que el Área de Fiscalización Minera de la Dirección de Minería, la actividad programada de verificar el cumplimiento del el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

#### Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

rmoquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

Se tiene el Informe de Fiscalización Minera que contiene Acta de Fiscalización Minera donde consta la fiscalización se realizó el día 27 de marzo del 2025, iniciándose las 10.40 a.m. horas en el cual el titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS. Viene incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado mediante el Decreto Supremo 024-2016-EM y sus modificatorias DS.023-2017-EM., teniendo en consideración que la fiscalización minera consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad a los planes anuales que tiene la DREM.M aprobados.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N°006-2025-DM/DREM.M/GRM, emitido el 07 de abril de 2025, donde se concluye que se ha constatado que las actividades mineras de explotación/beneficio se encuentran operativas sin embargo se viene incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, el titular minero deberá presentar el Programa de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025, el titular minero de la unidad minera MARIA 2, es un minero formal por lo tanto es responsable de otorgar el bienestar en aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional a los trabajadores de la unidad minera.

Mediante escrito S/N, de fecha 22/08/2025, la administrada presenta subsanación de observaciones al cual mediante Informe Técnico N°148-2025-AFM-DM-DREM.M de fecha 10/09/2025, el área técnica de la DREM.M, concluye que el titular minero de la unidad minera MARIA 2, no cumplió con levantar con 10 de las 12 observaciones las cuales fueron evaluadas en el informe técnico que corresponden al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

De la observación N°4 no absuelta no se emite una sanción debido a que el área no es competente para ello, remitirse a lo que determine el área de Supervisión Ambiental Minero respecto a la supervisión realizada a la unidad minera MARIA 2, correspondiente al año 2025.

En ese sentido, la Autoridad Instructora emite el Acto de Inicio N°023-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, con fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Órgano Instructor, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su descargo.

Mediante escrito S/N de fecha 10 de noviembre de 2025, de octubre de 2025, la Sra. JULIA ROJAS BLANCOS titular minero de la Unidad Minera MARIA 2., presenta el descargo correspondiente, el mismo que revisado los plazos dados fue presentado dentro del plazo legal., en consecuencia, se deriva los actuados al área de fiscalización minera a fin de que se proceda con la evaluación técnica correspondiente.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°002-2026-DREM.M-DM, de fecha 26 de marzo de 2026, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 1.1 UIT, en contra del titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS., del Derecho Minero MARIA 2, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 13/04/2026, mediante cedula de notificación N° 112-2026-DREM-GRM., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

### II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

La fiscalización se realizó el día 27 de marzo del 2025, iniciándose las 10:40 a.m. que la fiscalización minera consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad a los planes anuales que tiene la DREM.M aprobados.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 28 de abril del 2026

- Ubicados en el P1 con coordenadas Norte: 8 091 840 y Este: 275 304, se evidencia ingreso a la concesión minera MARIA 2.
  - Ubicados en el punto identificado como P2. con coordenadas Norte: 8 092 003 y Este: 275 375, se evidencia un cartel informativo del mapa de riesgos deteriorado Por las inclemencias del tiempo.
  - Ubicados en el punto identificado como P3. con coordenadas Norte: 8 092 081 y Este: 275 443, se evidencia una zona de estacionamiento para equipos pesados y livianos.
  - Ubicados en el punto identificado como P4. con coordenadas Norte: 8 092 078 y Este: 275 474, se evidencia un cartel informativo del mapa de riesgo en óptimo estado de conservación.
  - Ubicados en el punto identificado como P5. con coordenadas Norte: 8 092 078 y Este: 275 475, se evidencia un cartel de difusión de la política de seguridad, salud ocupacional y cuidado del medio ambiente.
  - Ubicados en el punto identificado como P6. con coordenadas Norte: 8 092 072 y Este: 275 471, se evidencia una zona donde se ha implementado un botiquín, se constata banditas adhesivas (curitas) deterioradas.
  - Ubicados en el punto identificado como P7. con coordenadas Norte: 8 092 073 y Este: 275 475, se evidencia un punto de respuesta ante situaciones de emergencia.
  - Ubicados en el punto identificado como P8. con coordenadas Norte: 8 092 077 y Este: 275 472, se observa un punto de rehidratación de agua para beber, pero falta reabastecerlo.
  - Ubicados en el punto identificado como P9. con coordenadas Norte: 8 092 080 y Este: 275 444, se evidencia material acumulado (arena gruesa) en una cantidad aproximada de 200 m³.
  - Ubicados en el punto identificado como P10. con coordenadas Norte: 8 092 090 y Este: 275 425, se evidencia distintos tipos de señalética antes de ingresar al área de trabajo.
  - Ubicados en el punto identificado como P11. con coordenadas Norte: 8 092 131 y Este: 275 391, se evidencia el frente de explotación de material no metálico (tajo 1).
  - Ubicados en el punto identificado como P12. con coordenadas Norte: 8 092 149 y Este: 275 398, se evidencia una faja transportadora sin guardas de protección para evitar el contacto con elementos móviles.
  - Ubicados en el punto identificado como P13. con coordenadas Norte: 8 092 151 y Este: 275 401, se evidencia un acceso inadecuado a la zaranda, falta implementar sistema colectivo de protección contra caídas (barandas y señalización). Se observa cables eléctricos desordenados.
  - Ubicados en el punto identificado como P14. con coordenadas Norte: 8 092 149 y Este: 275 393, se evidencia un área de almacenamiento de herramientas (falta orden, limpieza y señalización).
  - Ubicados en el punto identificado como P15. con coordenadas Norte: 8 092 110 y Este: 275 476, se evidencia una cancha de almacenamiento de material residual (Botadero). Siendo las 12:45 p.m horas, se da por concluida la presente intervención realizada por el personal de la DREM.M.
- Siendo las 12:45 horas, se da por concluida la presente intervención realizada por el personal de la DREM.M.

### Identificación del titular minero

El titular minero, cuenta con la autorización de inicio/reinicio de actividad minera de explotación de minerales no metálicos según Resolución Gerencial N° 037-2017/GREM.M-GRM, de fecha 15 de mayo del 2017, mediante el proceso ordinario.

El titular minero, cuenta con una concesión de beneficio, según Resolución Gerencial N° 1025-2018/GREM.M, con fecha 30 de mayo 2018, que le autoriza el inicio de actividades de beneficio de minerales no metálicos, mediante el proceso ordinario, durante la fiscalización en la zona de explotación, estos se encuentran en la concesión minera MARIA 2, con código N° 680004510. siendo el Titular Minero la Sra. JULIA ROJAS BLANCOS identificada con RUC N° 10021517351, por sustancias no metálicas, con una extensión de 100 Has., ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

El Ing. ENRIQUE GAMARRA ASTETE, presenta el INFORME TÉCNICO N°148-2025-AFM-DM-DREM.M, que consiste en el incumplimiento de implementación de las recomendaciones realizadas durante la fiscalización



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

minera al no haber sido absueltas todas las observaciones indicadas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 006-2025-DM-DREM.M/GRM, aspectos de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional, Informe que fue aprobado mediante Auto Directoral N°151-2025-DREM.M/GRM de fecha 04 de junio de 2025. La Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua DREM.M, notificó al administrado, mediante eschuela de Notificación N°277-2025-DREM.M/GRM, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

El titular Minero no presenta el levantamiento de 10 de las observaciones señalados en el informe de fiscalización, por lo tanto, no fueron absueltas todas las observaciones por parte del titular minero.

### Revisión de documentos

Que, haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, con fecha 28 de marzo del 2025, se ha verificado que la Sra. JULIA ROJAS BLANCOS, identificada con RUC N° 10021517351, mantiene vigente el derecho minero MARIA 2, con código N° 680004510. En la U.M. "MARIA 2" se aplica el método de explotación superficial para la extracción de mineral no metálico mediante canteras.

El Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC. Del Proyecto de Explotación Minera MARIA 2, fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 044-2015/DREMM-GRM de fecha 14 de agosto del 2015. En consecuencia, debe ser actualizado ya que supera los 05 años desde el inicio de ejecución del proyecto.

Actividades de Explotación Minera No Metálica Resolución Gerencial N° 037-2017/GREM.M-GRM, de fecha 15 de mayo del 2017; proyecta una vida útil de doce (12) años.

Actividades de beneficio de minerales no metálicos, según Resolución Gerencial N° 1025-2018/GREM.M, de fecha 30 de mayo 2018.

El Titular de la Actividad Minera NO tiene aprobado el Plan de Cierre de Minas, por lo que está obligado a su elaboración, presentación a la DREM.M para la evaluación y aprobación del mismo.

### Referente al Plan de Minado, se solicita lo siguiente:

-Plan de Minado para el año 2025: Durante la fiscalización No se puso a disposición una copia documentada del mismo.

-Una copia del acta de aprobación del Plan de Minado para el año 2025: Se ejecuto una reunión ordinaria y cuentan con el acta de aprobación.

### Referente al Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, se solicita lo siguiente:

-El Programa Anual de seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025: Durante la fiscalización No se puso a disposición una copia documentada del mismo.

-Una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025: Se ejecuto una reunión ordinaria y cuentan con el acta de aprobación.

Mediante Informe Técnico N°148-2025-AFM-DM-DREM.M, de fecha 10 de setiembre de 2025, el área técnica concluye que el titular minero no cumplió con levantar 10 de las 12 observaciones las cuales fueron evaluadas en el presente informe técnico que corresponden al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería de la observación N°4 no absuelta, no se emite una sanción debido a que el área de fiscalización minera no es competente para ello, remitirse a lo que el área de supervisión ambiental minero determine respecto a la supervisión realizada a la unidad minera MARIA 2 correspondiente al año 2025., por lo que se recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Resultados de la Evaluación de Cumplimientos o Incumplimientos del aspecto administrativo-legales.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

| N° | OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SUBSANO |    |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI      | NO |
| 1  | <p>a) Durante la fiscalización No puso a disposición el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025.</p> <p>b) Durante la fiscalización presentó el libro de actas donde se aprueba el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025.</p> <p><b>Base legal:</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, Artículo 57°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El titular de la actividad minera deberá presentar a la DREM.M:<br/>a) Una copia documentada del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025.<br/>b) Una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año 2025.</p> | X       |    |
| 2. | <p>a) Durante la fiscalización No puso a disposición el Plan de Minado para el año 2025.</p> <p>b) Durante la fiscalización presento el libro de actas donde se aprueba el Plan de Minado para el año 2025.</p> <p><b>Base Legal:</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, Artículo 29°, 33° y 34°.</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El titular de la actividad minera deberá presentar a la DREM.M:<br/>a) Una copia documentada del Plan de Minado Anual - 2025<br/>b) Una copia del acta de aprobación del Plan de Minado - 2025</p>                                                                                                                                         |         | X  |
| 3  | <p>El Titular No tiene aprobado el Plan de Cierre de Minas, el cual define las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad.</p> <p><b>Base Legal:</b><br/>- D.S. N° 033-2005-EM, art. 3° y 37°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El Plan de Cierre de Minas deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en la legislación vigente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                   |         | X  |
| 4  | <p>Su Instrumento de Gestión Ambiental fue aprobado en el año 2015. Este no fue actualizado al quinto año a partir de su aprobación.</p> <p><b>Base Legal:</b><br/>-D.S. N° 017-2021-EM, Art. 5<br/>D.S. N°040-2014-EM; Art. 128°, 130°, 131°, 132°, 133°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El titular está obligado a actualizar si instrumento de gestión ambiental cuando haya transcurrido cinco (5) años de iniciada la ejecución de las medidas de manejo ambiental contempladas en el IGAC o IGAFOM a partir de su aprobación.</p>                                                                                                                                                                     |         | X  |
| 5  | <p>No evidencian un procedimiento y estándar para realizar trabajos en altura</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, Trabajos de Alto Riesgo Capítulo XIV Artículo 129°.</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>Todo titular de actividad minera establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: TRABAJOS EN ALTURA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                |         | X  |
| 6  | <p>No cumplen con la Vigilancia Médica Ocupacional; referida a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 118°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>Todos los trabajadores se deben someter bajo responsabilidad del Titular Minero a los exámenes médicos pre ocupacionales anuales y de retiro. De acuerdo al anexo N°16.</p>                                                                                                                                                                                                                                                               |         | X  |
| 7  | <p>En el P2, se visualiza un cartel informativo del Mapa de Riesgos en estado de deterioro.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Artículo 97°, 127°, 128°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El mapa de riesgos es una herramienta que permite identificar, evaluar y gestionar los riesgos potenciales. Por tanto, el titular minero deberá renovar el cartel informativo del Mapa de Riesgos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                     |         | X  |





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 28 de abril del 2026

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |   |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|
| 8  | <p>En el punto P6, se observa un botiquín de primeros auxilios, con algunos productos vencidos y sin check list de inspección mensual del mismo.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023 -2017-EM. Art. 159°, Art. 161°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>Es obligatorio que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados para cada situación (oficinas, sala de procesos, mantenimiento, transporte, etc.).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | X |
| 9  | <p>En el punto P8, se observa una zona de rehidratación de agua para beber, pero falta reabastecerla con este producto.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023 -2017-EM. Art. 104°, Art. 208°, Art. 209°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El titular de la actividad minera deberá garantizar el abastecimiento continuo de agua en los puntos de rehidratación para los trabajadores. "...a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el trabajador..."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | X |
| 10 | <p>En el Punto P12, se visualiza una faja transportadora sin guardas de protección que impidan el contacto con las partes y móviles de esta.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 320°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El titular de la actividad minera deberá implementar guarda de seguridad/protección en la faja transportadora. "...Está prohibido el inicio de operación de maquinarias y equipos que no cuenten con las respectivas guardas de protección..."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | X |
| 11 | <p>En el Punto P13, se evidencia un acceso inadecuado a la zaranda, y una zona de tránsito alrededor de esta con falta de un sistema colectivo de protección contra caídas (barandas y señalización). También se observan cables eléctricos tirados en el piso de manera desordenada e insegura.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 38°, Art. 127°, Art. 128°, Art. 320°, Art. 372° literal i), l)</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>El titular de la actividad minera deberá implementar un acceso adecuado a la zaranda, asegurando la instalación de un sistema colectivo de protección contra caídas alrededor de esta, como barandas con resistencia adecuada y señalización conforme a la normativa vigente. Además, los cables eléctricos desordenados deben ser reorganizados, colocados y protegidos adecuadamente para evitar riesgos de atrapamiento y electrocución.</p> |  | X |
| 12 | <p>En el Punto P14, se evidencia un área de almacenamiento de herramientas desordenado y sin señalización.</p> <p><b>Base Legal</b><br/>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 38°, Art. 44°, Art. 210°, Art. 375° literal a).°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b><br/>En toda operación minera los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados. Así mismo, se debe implementar señalización adecuada y medidas de control para el almacenamiento y manipulación de herramientas en áreas de trabajo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | X |

Como resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones estos no fueron subsanados en su totalidad por parte del titular minero.

En ese sentido se emite el Acto de Inicio N°023-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, con fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Órgano Instructor., otorgando un plazo de cinco días hábiles para su descargo.

S Mediante escrito /N de fecha 10 de noviembre de 2025, la Sra. JULIA ROJAS BLANCOS, Titular Minero de la Unidad Minera MARIA 2., presenta el descargo correspondiente, el mismo que revisado los plazos dados fue presentado dentro del plazo legal por lo que es derivado al área técnica para la evaluación correspondiente.

Mediante Informe Técnico N°209-2025, el área técnica concluye que el titular minero de la unidad minera MARIA 2, no cumplió con levantar todas las observaciones referidas al incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional dentro del plazo establecido por el órgano Instructor.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°002-2026-DREM.M-DM, de fecha 26 de marzo el 2026, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 1.1 UIT, en contra del titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS titular minero de la unidad minera MARIA 2, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 13/04/2026, para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

### III. LA SANCIÓN IMPUESTA.

De conformidad al artículo 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), que otorga facultades de fiscalización y sanción a los gobiernos regionales, respecto a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal estén o no calificados como tales.

Que, las actuaciones de la actividad de fiscalización (dirección de minería) podrán concluir: i) con las correcciones de la actividad desarrollada por el administrado (titular del derecho minero), ii) con la recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan<sup>1</sup>.

Que, las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior; las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto<sup>2</sup>.

Mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N°029-2007-PCM/SD, se autoriza la transferencia de funciones y competencias sectoriales en materia de Energía, minas e hidrocarburos, para el caso de minería se transfiere entre otros.

- Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el estado: Tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Salud y seguridad ocupacional (MEM), laborales (Min. Trabajo) y sociales y aplicando las sanciones de Ley en el caso de incumplimientos conforme a competencias.
- Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del estado en zonas donde se realice la explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

( ... )

2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

( ... )

4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

<sup>2</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, (...). Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

- Aplicar las sanciones referidas al incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
- Cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa.
- Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.

El titular minero de la unidad minera ha incumplido con la absolución de las observaciones realizadas en la fiscalización del año 2025, el mismo que fue detallado en el Informe de Fiscalización Minera N° 006-2025-DM-DREM.M/GRM, aprobado mediante Auto Directoral N°359-2023-DREM.M/GRM de fecha 27 de noviembre de 2023-DREM.M/GRM y que fue notificado al administrado mediante Notificación 277-2025-DREM-GRM.

En la fiscalización realizada en fecha 27/03/2025. Al no haber cumplido el titular minero con levantar las observaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Minera N° 006-2025-DREM.M/GRM, por lo que se recomienda dar el inicio de procedimiento sancionador por las infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, de acuerdo al siguiente cuadro.

### Sanciones por observación no absuelta

| N° | OBSERVACIÓN / MEDIDAS DE CORRECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SANCIÓN PECUNIARIA | BASE LEGAL                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | No puso a disposición el Programa anual de Seguridad y Salud Ocupacional documentado del año 2025 con su acta respectiva.<br><b>Base Legal:</b><br>D.S. N°024-2016-EM y su modificatoria D.S. N°023-2017-EM Art.57                                                                                                  | ABSUELTO           | Cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.                                       |
| 2  | a) Durante la fiscalización No puso a disposición el Plan de Minado para el año 2025.<br>b) Durante la fiscalización presento el libro de actas donde se aprueba el Plan de Minado para el año 2025.<br><b>Base Legal:</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, Artículo 29°, 33° y 34° | 0.2 UIT            | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Y Reglamento Procedimientos Mineros |
| 3  | El Titular No tiene aprobado el Plan de Cierre de Minas, el cual define las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad.<br><b>Base Legal:</b><br>- D.S. N° 033-2005-EM, art. 3° y 37°                                                          | 0.2 UIT            | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería                                      |
| 4  | No evidencian un procedimiento y estándar para realizar trabajos en altura<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, Trabajos de Alto Riesgo Capitulo XIV Artículo 129°.                                                                                                | 0.1 UIT            | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería                                      |
| 5  | No cumplen con la Vigilancia Médica Ocupacional; referida a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 118°                                                                                           | 0.1 UIT            | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería                                      |
| 6  | En el P2, se visualiza un cartel informativo del Mapa de Riesgos en estado de deterioro.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Artículo 97°, 127°, 128°                                                                                                            | 0.1 UIT            | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería                                      |



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 28 de abril del 2026

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |                                                                           |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------|
| 7            | En el punto P6, se observa un botiquín de primeros auxilios, con algunos productos vencidos y sin check list de inspección mensual del mismo.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023 -2017-EM. Art. 159°, Art. 161°                                                                                                                                                                                                | 0.1 UIT  | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería |
| 8            | En el punto P8, se observa una zona de rehidratación de agua para beber, pero falta reabastecerla con este producto.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N° 023 -2017-EM. Art. 104°, Art. 208°, Art. 209°                                                                                                                                                                                                              | 0.1 UIT  | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería |
| 9            | En el Punto P12, se visualiza una faja transportadora sin guardas de protección que impidan el contacto con las partes y móviles de esta.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 320°                                                                                                                                                                                                               | 0.1 UIT  | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería |
| 10           | En el Punto P13, se evidencia un acceso inadecuado a la zaranda, y una zona de tránsito alrededor de esta con falta de un sistema colectivo de protección contra caídas (barandas y señalización). También se observan cables eléctricos tirados en el piso de manera desordenada e insegura.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 38°, Art. 127°, Art. 128°, Art. 320°, Art. 372° literal i), l) | ABSUELTO | Cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería   |
| 11           | En el Punto P14, se evidencia un área de almacenamiento de herramientas desordenado y sin señalización.<br><b>Base Legal</b><br>- D.S. N° 024-2016-EM. y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 38°, Art. 44°, Art. 210°, Art. 375° literal a).°                                                                                                                                                                                                     | 0.1 UIT  | Incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          | <b>1.1 UIT</b>                                                            |

Fuente. Elaboración propia

Que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los **principios especiales**<sup>3</sup> establecidos en la LPAG. Es así que, al presente caso se está tomando en cuenta todos principios de la potestad sancionadora administrativa para determinar la comisión de la falta y respectiva multa.

### <sup>3</sup> Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

**1. Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**2. Debido procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

**3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

**4. Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de abril del 2026

De los párrafos precedentes este órgano sancionador debe aplicar la **multa pecuniaria de 1.1 UIT** en contra de la Sra. JULIA ROJAS BLANCOS., con RUC N°1002151735, titular minero del Derecho Minero MARIA 2, por haber incurrido en las infracciones administrativas antes descritas sometidas bajo los **principios de la potestad sancionadora administrativa**, conforme a Ley.

#### IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.1, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de **reconsideración**, y b) Recurso de **apelación**; y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

En tal sentido, existe el artículo 94 núm. 1 de la Ley General de Minería, que indica: son atribuciones del **Consejo de Minería**: conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de **revisión**, y en su art. 154 indica: contra las resoluciones **directorales** podrá interponerse recurso de **revisión**.

A consecuencia, el administrado tan solo podrá interponer su recurso administrativo de **reconsideración** contra el acto de sanción (resolución Directoral) bajo los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y/o interposición del recurso administrativo de **revisión** ante el **Consejo de Minería**, quien conoce y resuelve en última instancia administrativa, establecida expresamente por la Ley General de Minería.

#### V. EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El Artículo 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, indica que el plazo para interponer el recurso de **Revisión** será: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de reconsideración o revisión el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución directoral como última instancia administrativa.

#### VI. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El administrado podrá presentar su recurso administrativo de reconsideración y revisión, ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS MOQUEGUA. Si es recurso de reconsideración resolverá la Dirección, y si es recurso de revisión resolverá el Consejo de Minería.

sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

5.- **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6. **Concurso de Infracciones.**- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. **Continuación de infracciones.**- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

rmoquegua@minem.gob.pe

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 109-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 28 de abril del 2026

### VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR.

El recurso de **reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Tal como lo colige el Artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Recurso de **Revisión** (Ley expresa - Ley General de Minería) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**. Tal como lo colige el Artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; Art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial 009-2008-MEM/DM, Art. 91 inc. 3.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** al titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS., con RUC N°10021517351, del Derecho Minero MARIA 2, **al pago de la multa pecuniaria de 1.1 UIT**, por haber incurrido en las infracciones administrativas; retribución que deberá realizarse en la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al área de Mesa de Partes **notificar** al titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS., con RUC N°10021517351, del Derecho Minero MARIA 2, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** a la oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente resolución Directoral en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RHCCC-DREM.M.  
NMTG-EL-DREM.M  
CC-ARCHIVO.

rmoquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICARDO HERMOGENES CARCAUSTO SCORI  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS